



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), JULIO 22 DE 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00503-00**

HORA : 2:30 P.M.

Demandante: AURA PATRICIA FAJARDO VARGAS

Demandado: LARKIN LTDA.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante : DR GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS.

Apoderado demandada: DR JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ la terminación del contrato sin justa causa a la demandante AURA PATRICIA FAJARDO VARGAS identificada con la C.C. No. 51.896.343, efectuado por LARKIN LTDA. a partir del 20 de Septiembre de 2016 en aplicación del art. 26 de la ley 361 de 1997-.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad demandada LARKIN LTDA, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces a reintegrar a la demandante AURA PATRICIA FAJARDO VARGAS identificada con la CC N° 51.896.343 al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato de trabajo (20 de septiembre de 2016), así como al pago de los salarios y prestaciones sociales causadas desde la fecha del despido y hasta cuando se produzca el reintegro ordenado en esta sentencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la referida sociedad demandada a pagar a favor de la demandante la indemnización prevista en la Ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario, para la cual se tendrá como base salarial la suma de \$7.230.000,00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, que corresponde a la cantidad de \$43.500.000, que se deberá pagar en forma indexada.

CUARTO: AUTORIZAR a la sociedad demandada a descontar el valor pagado a la demandante por indemnización por despido y demás acreencias canceladas con ocasión de la terminación del vínculo laboral, debidamente indexadas.

QUINTO: como consecuencia del reintegro que prosperó ordenar el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones.

SEXTO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE APELACION.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA INTERPONE RECURSO DE APELACION-.

EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL EN EL EFECTO SUSPENSIVO-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 marzo de 2020 y el Acuerdo P PSJA20-11581 del 27 DE JUNIO de la presente anualidad que dispuso levantar la suspensión de término y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN